



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00082.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ADILIO JOSE FLOREZ SAUCEDO**, se procede a impartir trámite al asunto atendiendo las solicitudes de corrección presentadas.

**II. CONSIDERACIONES**

El dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se profirió providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, resolviéndose en el numeral 6:

*“Por la suma de \$17'585.690,33, por concepto de intereses corrientes de la obligación No. 4304853487318385 contenidos en el título valor allegado como base de ejecución...”*

Posterior a ello, se presenta por el apoderado de la parte demandante solicitud de:

*“CORREGIR el numeral seis de la providencia de fecha 18 de mayo de 2023 que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el valor correcto correspondiente a los intereses corrientes de la obligación N°4304853487318385 es: \$1.435.656,38 y NO \$17.585.690,33 como se indicó por error involuntario de esta dependencia judicial.*

*Asimismo, señor juez, sírvase aclarar que los intereses moratorios serán liquidados a partir del 25 de abril de 2023 hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, toda vez que en los numerales dos y cinco del auto de fecha 18 de mayo de 2023 no se indicó completamente la fecha desde la cual se liquidaran dichos intereses...”*

En tal sentido, debe indicarse que, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que, “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Mérito de ello, se encuentra procedente la solicitud de corrección elevada por el extremo actor al haberse realizado la omisión y cambio de palabras en el numeral 6° de la parte resolutive del auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Por lo que se proceda a su corrección. De igual forma, se evidencia que se debe corregir a su vez, el numeral 2° y 5° del mismo proveído, en tanto quedo de manera errónea la fecha de desde la cual se libran los correspondientes intereses moratorios.

En tal sentido, frente a la solicitud de aclaración, la misma habrá de estarse a lo dispuesto en la presente providencia que realiza la corrección deprecada, por lo cual se torna innecesaria dicha aclaración.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Corregir los numerales 2°, 5° y 6° del auto de fecha (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), los cuales quedaran en los siguientes términos:

*“2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$182’433,600 m/cte., descrita en el numeral anterior, liquidados a partir del **25 de abril de 2023** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.).*

*5) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$10’770.831,48 m/cte., descrita en el numeral anterior, liquidados a partir del **25 de abril 2023** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.).*

*6) Por la suma de **\$1’435.656,38**, por concepto de intereses corrientes de la obligación No. 4304853487318385 contenidos en el titulo valor allegado como base de ejecución...”.*

2. Frente a la solicitud de aclaración, la misma habrá de estarse a lo dispuesto en la presente providencia donde se realizó la corrección deprecada, por lo cual esta se torna innecesaria.
3. Manténgase incólume en lo demás el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
4. Notifíquese al extremo demandado el auto que libra mandamiento de pago junto con la presente providencia.
5. Proceda secretaria a la elaboración y remisión de los oficios deprecados por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA